

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2069-2017-OS/OR LORETO**

Loreto, 20 de **diciembre del 2017**

VISTOS:

El expediente Nº 201600054078, referido al Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 689-2016-OS/OR LORETO, de fecha 15 de abril de 2016, y el Informe Final de Instrucción Nº 1281-2017-OS/OR LORETO, de fecha 04 de octubre del 2017, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, respecto del Grifo Flotante ubicado en Margen Derecha del Río Amazonas – Localidad de Santa Rosa, distrito de Yavari, provincia de Mariscal Ramón Castilla y departamento de Loreto, cuya responsable es la empresa **INVERSIONES DOS FRONTERAS S.A.C.** (en adelante el Administrado), con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) Nº 20541204947.

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo al Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 689-2016-OS/OR LORETO, de fecha 15 de abril de 2016, se verificó que el Administrado incumplió con registrar la información del precio correspondiente a los productos Diésel B5 y Gasolina 84, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 155-2015-OS/CD.
2. Con Oficio Nº 958-2016-OS/OR LORETO, de fecha 02 de mayo de 2016, notificado el 04 de mayo de 2016, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el Administrado por incumplir con registrar la información de los precios correspondientes a los productos Diésel B5 y Gasolina 84, conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente su descargo.
3. Asimismo, a través del Oficio señalado en el párrafo anterior se remitió a la empresa fiscalizada el código de multa Nº 50220160019102, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2¹ del artículo 30º y

¹ **Artículo 30.- Archivo**

30.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, a excepción de los casos de reorganización societaria contempladas en la Ley General de Sociedades, el Órgano Sancionador dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, la cual deberá ser notificada al administrado. En aquellos casos aprobados por la Gerencia General, el Órgano Sancionador también procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionador en caso el administrado se acoja al beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario. A efectos de proceder al archivo del procedimiento sancionador, el administrado deberá adjuntar copia del comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria que la Entidad habilite y, en aquellos casos que corresponda, acreditar la subsanación de los incumplimientos detectados materia del inicio del procedimiento; ambos requisitos deberán presentarse dentro del plazo formular sus descargos. El plazo señalado no considera aquel otorgado a manera de

numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatoria.

4. Mediante escrito de registro N° 2016-54078, de fecha 06 de mayo de 2016, el Administrado presentó descargo al Oficio N° 958-2016-OS/OR LORETO.
5. De la verificación efectuada en el Sistema de Multas Electrónicas², se advierte que la empresa fiscalizada realizó el pago de la multa con descuento de pronto pago el 05 de mayo de 2016; asimismo, con fecha 06 de mayo de 2016, presentó la Declaración Jurada de subsanación del incumplimiento detectado conforme a lo establecido por la Resolución de Gerencia General N° 475.
6. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.

7. Mediante Informe Final de Instrucción N° 1281-2017-OS/OR LORETO, de fecha 04 de octubre del 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
8. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 1281-2017-OS/OR LORETO, de fecha 04 de octubre del 2017, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por la Administrada y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD;

ampliación. *(El subrayado es nuestro)*.

² Consulta de estado de Multas Electrónicas, obrante en el presente expediente materia de análisis.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario presentado por la empresa **INVERSIONES DOS FRONTERAS S.A.C.**, aplicándose una reducción del 50% del monto de la multa, estableciéndose como sanción aplicable una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), respecto de la cual se ha verificado su pago de manera voluntaria, así como la subsanación del incumplimiento detectado.

Artículo 2º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **INVERSIONES DOS FRONTERAS S.A.C.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES DOS FRONTERAS S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 1281-2017-OS/OR LORETO, de fecha 04 de octubre del 2017, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Loreto (e)